



Día once de Noviembre, en cuyo tiempo era vencido
 ya el 4.º y último trimestre del año de treinta y cinco,
 de que procede el adeudo que reclama la Real Hacienda,
 y cuyos ^{de los} procedimientos tendrían el carácter de justos,
 toda vez que los dirija contra los representantes
 de esta villa en la época que se contrae el deudo,
 y de ningún modo contra los actuales, que ni
 nombraron secundarios, ni pudieron entender en la
 cobranza, ni dispusieron la condonación de los Caudales
 de los Pobados: cuya exposición recien te irá acompaña-
 da de Certificación literal de esta Cota para
 que el Sr. Intendente se sirva declarar, que los ver-
 daderos responsables a las cantidades expresadas
 que adeuda esta villa por contribuciones del año de
 treinta y cinco, y por consiguiente de las Cotas, gravame-
 ntes, y expensas que se originan en la cobranza,
 son los ^{señores} que componieron el Ayuntamiento ante-
 rior a la instalación del actual.

Serio cuenta de una Solicitud del Veciente Lopez
 presentando título de Abogado, y pidiendo secundario,
 y en su consecuencia se acordó, que se le empadronase
 como tal vecino; y que por ende a esta continuación
 Certificación literal del referido su título, se le diera